

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, UNIVERSIDADES, EMPLEO Y COMERCIO POR LA QUE SE CONVOCA EL PROGRAMA I DE LAS SUBVENCIONES DIRIGIDAS A PROMOVER LA COMERCIALIZACIÓN Y GARANTIZAR EL ABASTECIMIENTO EN EL MEDIO RURAL DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en su artículo 16 los principios rectores de las políticas públicas, disponiendo que los poderes públicos de Castilla y León deben orientar sus actuaciones de acuerdo con los principios rectores que establecen la Constitución y el propio Estatuto y, en el ejercicio de sus competencias, deben promover y adoptar las medidas necesarias para garantizar la plena eficacia de determinados objetivos, entre ellos, los enunciados en el apartado 8, “el ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos de Castilla y León a vivir y trabajar en su propia tierra, creando las condiciones que favorezcan el retorno de quienes viven en el exterior y su reagrupación familiar”, en el apartado 9, “la lucha contra la despoblación, articulando las medidas de carácter institucional, económica, industrial y social que sean necesarias para fijar, integrar, incrementar y atraer población”, y en el apartado 10, “la modernización y el desarrollo integral de las zonas rurales de Castilla y León, dotándolas de infraestructuras y servicios públicos suficientes”.

En consecuencia, la dinamización del medio rural para el mantenimiento de la calidad de vida de su población es un valor que debe estar presente en todas las políticas públicas desarrolladas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

En materia de comercio, el Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, establece, entre los principios rectores de la política comercial de la Comunidad, la promoción de actuaciones tendentes a conseguir el desarrollo armónico y la modernización de la actividad comercial y las estructuras comerciales, con sometimiento, entre otros, al principio general de promover el desarrollo económico y la modernización de la actividad comercial, con el objetivo final de incrementar la capacidad de competencia de las empresas y garantizar una ocupación laboral estable en el sector.

En este contexto, la Estrategia de Comercio Minorista y Rural de Castilla y León, aprobada por Acuerdo 109/2024, de 28 de noviembre, de la Junta de Castilla y León (BOCyL nº234, de 2 de diciembre de 2024), dedica su Eje 6 al desarrollo de un Plan Específico de Comercio Rural recogiendo, como uno de sus objetivos generales, desarrollar los apoyos necesarios para el mantenimiento de la actividad comercial minorista en el medio rural y con el objetivo específico, entre otros, de desarrollar líneas de subvención destinadas al mantenimiento de la competitividad de los establecimientos comerciales en el medio rural, para la reconversión y diversificación de las empresas existentes y el apoyo a las empresas con interés y capacidad para llegar a los municipios sin oferta comercial.



Así, entre las medidas previstas está promover la comercialización y garantizar el abastecimiento en el medio rural de Castilla y León, que se instrumentará a través de subvenciones a establecimientos comerciales situados en municipios de población igual o inferior a los 1.000 habitantes, así como a la diversificación de los establecimientos existentes para ampliar su oferta al ámbito comercial.

El actual régimen jurídico de las subvenciones dirigidas a promover la comercialización y garantizar el abastecimiento en el medio rural de la Comunidad de Castilla y León, está conformado por el artículo 52 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras (que dispone que se concederán, previo establecimiento de las correspondientes bases reguladoras y convocatoria pública y por orden de presentación en función del cumplimiento de los requisitos establecidos) y por la Orden IEM/786/2025, de 14 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a promover la comercialización y garantizar el abastecimiento en el medio rural de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL nº137, de 18 de julio de 2025) modificadas por Orden IEM/539/2026, de 9 de junio (BOCYL nº111, de 11 de junio de 2026).

La reciente evolución demográfica en España en general, y en Castilla y León en particular, muestra desafíos importantes como son la baja densidad de población, la caída de la natalidad o la despoblación en las áreas rurales. La lucha contra estos desafíos pasa por garantizar el acceso de toda la población a las mismas prestaciones y servicios en condiciones de igualdad. Para ello, no es suficiente con abordar las específicas necesidades de inversión que las pequeñas y medianas empresas del sector del comercio al por menor tienen en el medio rural, sino que es necesario adoptar otro tipo de medidas, como el apoyo a la diversificación de otro tipo de establecimientos mediante la ampliación de su oferta al ámbito comercial, con independencia de su titularidad, o el apoyo al sostenimiento de los establecimientos ya existentes.

Por otro lado, en este contexto de lucha contra los desafíos demográficos, no se puede perder de vista el papel fundamental que desempeñan los municipios, especialmente los de menor población, promoviendo actividades y prestando servicios públicos, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de su comunidad vecinal, conforme establece el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Esta línea de ayudas está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo 2023-2025, aprobado por Orden de 4 de mayo de 2023, de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo y cuya duración ha sido ampliada hasta el fin del año 2026 mediante Orden de 17 de diciembre de 2025, de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.



En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 17 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

PRIMERO.- CONVOCATORIA

Convocar, en régimen de concesión directa, el Programa I de las subvenciones dirigidas a promover la comercialización y garantizar el abastecimiento en el medio rural de la Comunidad de Castilla y León.

SEGUNDO.- FINANCIACIÓN

1.- Las aplicaciones presupuestarias y las cuantías totales máximas destinadas a financiar las subvenciones establecidas en la convocatoria son las que a continuación se detallan:

EJERCICIO	APLICACIÓN	CUANTÍA
2026	0803.431B01.47037.0	500.000,00€
2026	0803.431B01.77038.0	600.000,00€

2.- Se aplicarán a la convocatoria las previsiones contenidas en el Decreto 23/2025, de 30 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio 2026.

TERCERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La convocatoria se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, por la Orden IEM/786/2025, de 14 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a promover la comercialización y garantizar el abastecimiento en el medio rural de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL nº137, de 18 de julio de 2025), modificadas por Orden IEM/539/2026, de 9 de junio (BOCYL nº111, de 11 de junio de 2026) y en la convocatoria.



CUARTO.- OBJETO

Las presentes subvenciones tienen por objeto la financiación de actuaciones dirigidas a promover la comercialización y garantizar el abastecimiento en el medio rural de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria, a través del Programa de Apoyo a las pequeñas y medianas empresas, que consta de 3 subprogramas:

Subprograma 1, de apoyo dirigido a la permanencia de establecimientos comerciales minoristas ubicados en:

- Municipios con población igual o inferior a 200 habitantes en los que no exista ningún otro establecimiento comercial minorista a la fecha de publicación de la convocatoria.
- Entidades locales menores u otras Entidades singulares de población con población igual o inferior a 200 habitantes, pertenecientes a municipios con población igual o inferior a 1.000 habitantes, en los que no exista ningún otro establecimiento comercial minorista a la fecha de publicación de la convocatoria.

Subprograma 2, de apoyo dirigido a:

- La apertura de establecimientos comerciales minoristas ubicados en:
 - Municipios con población igual o inferior a 1.000 habitantes en los que no exista ningún establecimiento comercial minorista a la fecha de publicación de la convocatoria.
 - Entidades locales menores u otras Entidades singulares de población con población igual o inferior a 1.000 habitantes, pertenecientes a municipios con población igual o inferior a 2.000 habitantes, en los que no exista ningún establecimiento comercial minorista a la fecha de publicación de la convocatoria.

En ningún caso se considerará como *apertura de establecimiento comercial minorista* cuando en ese establecimiento la empresa solicitante haya ejercido cualquier tipo de actividad económica previamente a la fecha de publicación de la convocatoria.

- La reforma establecimientos comerciales minoristas ubicados en:
 - Municipios con población igual o inferior a 1.000 habitantes en los que no exista ningún otro establecimiento comercial minorista a la fecha de publicación de la convocatoria.
 - Entidades locales menores u otras Entidades singulares de población con población igual o inferior a 1.000 habitantes, pertenecientes a municipios con población igual o inferior a 2.000 habitantes, en los que no exista ningún otro establecimiento comercial minorista a la fecha de publicación de la convocatoria.

Subprograma 3, de apoyo dirigido a la adquisición de vehículos afectos directa y exclusivamente a la actividad comercial minorista de productos de carácter cotidiano, ejercidas en establecimientos comerciales ubicados en:

- Municipios con población igual o inferior a 1.000 habitantes en el ejercicio de las actividades comprendidas en los epígrafes del Impuesto sobre Actividades



Económicas 663.1 o 663.4, conforme al Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre y cuando se desarrollen con carácter complementario a las actividades comerciales ejercidas en el establecimiento comercial y se comercialicen los productos de carácter cotidiano vendidos en dicho establecimiento.

- Entidades locales menores u otras Entidades singulares de población con población igual o inferior a 1.000 habitantes, pertenecientes a municipios con población igual o inferior a 2.000 habitantes, en el ejercicio de las actividades comprendidas en los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas 663.1 o 663.4, conforme al Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre y cuando se desarrollen con carácter complementario a las actividades comerciales ejercidas en el establecimiento comercial y se comercialicen los productos de carácter cotidiano vendidos en dicho establecimiento.

A los efectos de la convocatoria:

Se entiende por *Entidad singular de población* cualquier área habitable del término municipal, habitada o excepcionalmente deshabitada, claramente diferenciada dentro del mismo, y que es conocida por una denominación específica que la identifica sin posibilidad de confusión de acuerdo con los últimos datos publicados en el sistema Nomenclátor de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio de Castilla y León.

Se entiende por *abastecimiento de productos de carácter cotidiano* la venta de productos de alimentación, droguería y perfumería.

Se considerarán como *otros establecimientos comerciales minoristas* aquellos que desarrollen actividades económicas que se encuentren incluidas como subvencionables en las bases y en las convocatorias (para valorar el cumplimiento del requisito de que *no exista ningún* / de que *no exista ningún otro* establecimiento comercial minorista a la fecha de publicación de la convocatoria).

QUINTO.- BENEFICIARIOS

1.- Podrán acceder a las presentes subvenciones, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y realicen las actividades previstas, las personas físicas y jurídicas, las comunidades de bienes y otras entidades carentes de personalidad jurídica, legalmente constituidas y con ánimo de lucro, que realicen las actuaciones subvencionadas dentro del período subvencionable establecido y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de PYME de conformidad con los requisitos establecidos para ello por la Comisión Europea en el anexo I del Reglamento (UE) N.º 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el



mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- b) Desarrollar su actividad comercial de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto.
- c) En los subprogramas 1 y 2, desarrollar como actividad principal en cuanto a volumen de negocio en el establecimiento comercial para el cual se solicita la subvención alguna de las actividades incluidas en las agrupaciones 64, 65 y 66 del Impuesto sobre Actividades Económicas conforme al Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, excluidos los siguientes grupos o epígrafes por tratarse de actividades ejercidas en establecimientos comerciales de carácter no permanente o fuera de un establecimiento comercial o actividades reguladas por su normativa sectorial específica:
 - I. Grupo 646.- Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.
 - II. Epígrafe 652.1.- Farmacias: comercio al por menor de medicamentos, productos sanitarios y de higiene personal.
 - III. Grupo 654.- Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio.
 - IV. Grupo 655.- Comercio al por menor de combustibles, carburantes y lubricantes.
 - V. Grupo 663.- Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos).
 - VI. Grupo 664.- Comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos.
 - VII. Grupo 665.- Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

A los efectos de la convocatoria se considera como actividad principal ejercida en el establecimiento la que figure en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

El alta en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para dicha actividad principal deberá ser de fecha anterior a la publicación de la convocatoria, salvo para el supuesto de apertura de un establecimiento comercial minorista, en cuyo caso el alta deberá producirse dentro del periodo subvencionable establecido en la convocatoria y con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.



Si en un mismo establecimiento se ejerce más de una actividad conforme a dicho censo, la determinación de la principal en volumen de negocio se llevará a cabo mediante la documentación que se indica en la convocatoria.

- d) En el subprograma 3, desarrollar como actividad principal en cuanto a volumen de negocio en el establecimiento comercial para el cual se solicita la subvención alguna actividad comercial y minorista incluidas en las siguientes agrupaciones, grupos o epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas conforme al Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas):
- I. Agrupación 64, excepto el grupo 646.- Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.
 - II. Epígrafe 652.2.- Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos, únicamente si se comercializan productos de carácter cotidiano (alimentación, droguería y perfumería).
 - III. Epígrafe 652.3.- Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.
 - IV. Grupo 661.1.- Comercio en grandes almacenes, entendiendo por tales aquellos establecimientos que ofrecen un surtido amplio y, en general, profundo de varias gamas de productos (principalmente artículos para el equipamiento del hogar, confección, calzado, perfumería, alimentación, etc.), presentados en departamentos múltiples; en general con la asistencia de un personal de venta y que ponen además diversos servicios a disposición de los clientes.
 - V. Grupo 662.- Comercio mixto o integrado al por menor, únicamente si se comercializan productos de carácter cotidiano (alimentación, droguería y perfumería).

A los efectos de la convocatoria se considera como actividad principal ejercida en el establecimiento la que figure en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

El alta en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para dicha actividad deberá ser de fecha anterior a la publicación de la convocatoria.

Si en un mismo establecimiento se ejerce más de una actividad conforme a dicho censo, la determinación de la principal en volumen de negocio se llevará a cabo mediante la documentación que se indica en la convocatoria.



Quedan excluidas de las presentes subvenciones las entidades franquiciadoras.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiarias las empresas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.- Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las empresas que:

- a) No acrediten el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- b) No cuenten con un plan de igualdad, si están obligadas a ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

4.- Son obligaciones de las empresas beneficiarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no mantener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



- h) Una vez recibida la notificación de la resolución de concesión de la subvención, dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de subvención mediante la instalación en un lugar visible del establecimiento comercial y/o del vehículo comercial, de un cartel, conforme al modelo establecido en el anexo II, que incorporará, en todo caso, el símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (B.O.C. y L. nº 115, de 11 de junio de 2020) y la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del mismo (B.O.C. y L. nº 215, de 16 de octubre de 2020).
En su caso, se incluirá asimismo la colaboración de la Junta de Castilla y León en las páginas web, plataformas de venta online u otras similares subvencionadas, mediante la incorporación de forma visible del símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León según lo previsto en la normativa citada en el párrafo anterior.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5.- Las empresas beneficiarias deberán destinar, en su caso, los bienes subvencionados al fin concreto para el que se concedió la subvención, mantener la actividad en el establecimiento subvencionado y las medidas de publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones al menos, en los tres casos, durante dos años desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

6.- En el supuesto de cese de la actividad comercial en el establecimiento para el que se concedió la subvención, no se entenderá incumplida la obligación de destino descrita en el párrafo precedente siempre y cuando el beneficiario traslade de forma simultánea dicha actividad (sin variación respecto al momento de la concesión) y las inversiones subvencionadas, en su caso, a otro establecimiento comercial ubicado en el mismo término municipal y cuya actividad principal sea la misma que la del anterior. A tal efecto, el beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Comercio y Consumo con carácter previo dicho traslado.

7.- Las empresas beneficiarias deberán, en la ejecución de las actuaciones subvencionadas, según su naturaleza, cumplir con lo dispuesto en el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León:



- a) Que la ejecución de las actividades subvencionadas no vulnere en ningún caso el principio de no discriminación por razón de discapacidad, sexo, orientación sexual, raza, origen étnico, religión o convicciones.
- b) Que el lenguaje a utilizar para el desarrollo de la actividad y para la promoción o publicidad de la misma, sea un lenguaje no sexista. Se utilizarán imágenes no estereotipadas de mujeres y hombres.
- c) Durante todo el período que abarque el desarrollo de la actividad subvencionada, la empresa o entidad beneficiaria cumplirá con la obligación de satisfacer el pago de las cotizaciones sociales y de los salarios de los trabajadores.
- d) Adaptar la realización de la actividad subvencionada en horarios y forma de realización de manera que se facilite la conciliación de la vida familiar, laboral y personal de las personas destinatarias de la actividad.
- e) Cumplir con las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen a España.

8.- A los efectos de verificar el cumplimiento de la obligación de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, las empresas beneficiarias, en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención, deberán remitir a la Dirección General de Comercio y Consumo fotografía del cartel y/o enlace a las plataformas subvencionadas.

SEXTO.- ACTIVIDADES Y GASTOS SUBVENCIONABLES. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

1.- Podrán subvencionarse los gastos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar relacionados de manera indubitada con la naturaleza del correspondiente subprograma.
- b) Ejecutarse dentro del período subvencionable establecido para el subprograma y con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.
- c) Encontrarse efectivamente pagados a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

Se entenderá como fecha de ejecución de un gasto la fecha de emisión de la correspondiente factura.

1.1.- Subprograma 1:

Las empresas solicitantes presentarán una única solicitud de ayuda por establecimiento comercial, que podrá incluir una o varias de las siguientes categorías de gastos corrientes vinculados al mantenimiento y funcionamiento de éste:



- a) Suministros generales de agua, electricidad, gas y combustibles para la calefacción y agua caliente sanitaria, telefonía e internet.
- b) Gastos del personal contratado por cuenta ajena (salario y seguridad social).
- c) Cuotas para autónomos.

En ningún caso tendrá la consideración de subvencionable el IVA o cualquier otro tributo.

El establecimiento comercial deberá estar ubicado en:

- 1. Municipios con población igual o inferior a 200 habitantes.
- 2. O Entidades locales menores o Entidades singulares de población con población igual o inferior a 200 habitantes pertenecientes a municipios con población igual o inferior a 1.000 habitantes.

En el supuesto de presentación de más de una solicitud al amparo de la convocatoria para un mismo establecimiento comercial, únicamente se tramitará la última de las presentadas dentro de plazo y que cumpla los requisitos, quedando automáticamente anuladas las anteriores, salvo previa resolución expresa.

1.2.- Subprograma 2:

Las empresas solicitantes presentarán una única solicitud de ayuda por establecimiento comercial, que podrá incluir una o varias de las siguientes categorías de gastos:

- a) La realización, en su caso, de una auditoría energética y/o una auditoría ambiental, cuando se realicen con medios ajenos.
- b) La redacción de proyectos técnicos y la dirección facultativa de los trabajos, cuando se realicen con medios ajenos.
- c) Las obras e instalaciones de adecuación interior y/o exterior del establecimiento, que afecten al acondicionamiento, la distribución, la protección y seguridad o la mejora de la imagen de este, así como:
 - a. Las dirigidas a la eliminación de barreras que mejoren la accesibilidad a las personas con discapacidad.
 - b. Las dirigidas a la implantación de buenas prácticas medioambientales que impliquen reducir los consumos energéticos y/o de agua, y/o minimizar la generación de residuos o gestionarlos de forma más adecuada conforme a la jerarquía de residuos, y/o minimizar otros impactos de carácter medioambiental.
- d) La adquisición y/o instalación de rótulos en el exterior del establecimiento, identificativos del nombre comercial, la marca, el logotipo o similares y la adquisición e instalación de toldos.
- e) La adquisición y/o instalación y montaje de mobiliario y maquinaria vinculados al ejercicio de la actividad subvencionable.



- f) El hardware, el software, el mobiliario tecnológico y los servicios de apoyo necesarios para la implementación de herramientas o soluciones tecnológicas vinculadas con la gestión de la actividad (clientes, proveedores, automatización de operaciones, ciberseguridad, control de stock...), la comercialización (páginas web, tiendas online...) y la mejora de la experiencia de compra en el entorno físico o digital (gestión de turnos, procesos de pagos, puntos de entrega inteligentes...).
- Las herramientas y soluciones tecnológicas tienen que estar plenamente operativas a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables los siguientes gastos:

- a) La edificación de los establecimientos, entendida como la acción y resultado de construir un edificio de carácter permanente.
- b) Las obras de excavación, cimentación o forjado.
- c) La adquisición de existencias y de artículos de exposición y prueba susceptibles de una posterior venta al público y la instalación de exposiciones de carácter permanente o temporal.
- d) Los gastos corrientes de la actividad o del funcionamiento de la empresa tales como los gastos de personal, alquileres y arrendamientos, suministros y otros de naturaleza similar.
- e) Los gastos de reparación y/o mantenimiento de maquinaria ni la adquisición de piezas o recambios.
- f) Los gastos de reparación y/o mantenimiento de las herramientas y soluciones tecnológicas una vez implementadas (hardware, software y mobiliario tecnológico) o cualquier otro relacionado con su funcionamiento tales como las actualizaciones de software, la actualización de contenidos, las ampliaciones de garantía y cualquier otro de naturaleza similar.
- g) La adquisición o el alquiler de vehículos.
- h) El precio o importe de los traspasos.
- i) La contraprestación financiera directa, indirecta o ambas, por el derecho a la explotación de una franquicia.
- j) Los gastos financiados mediante cualquier fórmula de arrendamiento financiero.
- k) Los teléfonos y televisores.
- l) La adquisición de materiales destinados a la realización con medios propios de obras o instalaciones.
- m) Los objetos de decoración adquiridos sin formar parte de un proyecto de decoración.
- n) Los gastos de publicidad con independencia del soporte.
- o) Los trabajos realizados por las propias empresas solicitantes, incluidas sus empresas asociadas y/o vinculadas, ni cualquiera del que pudiera derivarse auto facturación.
- p) El IVA o cualquier otro tributo.



- q) Las autorizaciones, licencias y permisos administrativos, las multas, los costes de avales y/o fianzas, así como cualquier gasto asociado a gestiones, contrataciones, consultas o trámites administrativos, aun siendo necesarios para la obtención de permisos o licencias.
- r) Los gastos no incluidos en la relación de facturas presentada con la solicitud de subvención.
- s) Los gastos realizados en establecimientos indirectamente afectos al ejercicio de la actividad subvencionable.
- t) Los gastos de ejecución de las obras y/o instalaciones de paneles solares fotovoltaicos o cualquier otro dispositivo destinado al autoconsumo, con fuente de energía solar, con o sin almacenamiento

El establecimiento comercial deberá estar ubicado en:

- 1. Municipios con población igual o inferior a 1.000 habitantes.
- 2. O Entidades locales menores o Entidades singulares de población con población igual o inferior a 1.000 habitantes, pertenecientes a municipios con población igual o inferior a 2.000 habitantes.

En el supuesto de presentación de más de una solicitud al amparo de la convocatoria para un mismo establecimiento comercial, únicamente se tramitará la última de las presentadas dentro de plazo y que cumpla los requisitos, quedando automáticamente anuladas las anteriores, salvo previa resolución expresa.

1.3.- Subprograma 3:

Las empresas solicitantes podrán presentar una única solicitud al amparo de cada convocatoria para la adquisición de un vehículo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Deberá esta afecto directa y exclusivamente a la actividad comercial ejercida en el establecimiento comercial y al ejercicio de las actividades comprendidas en los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas 663.1 o 663.4, conforme al Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, siempre y cuando se desarrollen con carácter complementario a las actividades comerciales ejercidas en el establecimiento comercial y se comercialicen los productos de carácter cotidiano vendidos en dicho establecimiento.
- b) Deberá ser destinado exclusivamente al transporte de las mercancías propias de la actividad comercial ejercida, con la finalidad de garantizar el abastecimiento de productos de carácter cotidiano en el medio rural y estar rotulado de manera permanente con el nombre comercial de la empresa a fecha de publicación de la convocatoria.

En ningún caso tendrán la consideración de subvencionables los siguientes gastos:

- a) El IVA o cualquier otro tributo.



- b) Los vehículos financiados mediante cualquier fórmula de arrendamiento financiero.
- c) Los vehículos adquiridos mediante cualquier fórmula de financiación con valor futuro garantizado o con opción a recompra salvo que se acredite que se ha abonado la totalidad de la deuda y la renuncia a la devolución o cambio del vehículo.

El establecimiento comercial deberá estar ubicado en:

1. Municipios con población igual o inferior a 1.000 habitantes.
2. O Entidades locales menores o Entidades singulares de población con población igual o inferior a 1.000 habitantes pertenecientes a municipios con población igual o inferior a 2.000 habitantes.

En el supuesto de presentación de más de una solicitud por empresa al amparo de la misma convocatoria, únicamente se tramitará la última de las presentadas dentro de plazo y que cumpla los requisitos, quedando automáticamente anuladas las anteriores, salvo previa resolución expresa.

2.- Serán susceptibles de financiación los gastos que se ejecuten desde el 16 de septiembre de 2025 hasta el 15 de septiembre de 2026, ambos inclusive, excepto en el subprograma 2 dirigido a la apertura de establecimientos comerciales.

En el subprograma 2 dirigido a la apertura de establecimientos comerciales el plazo de ejecución de los gastos se extenderá desde la fecha de producción de efectos de la convocatoria hasta el 30 de septiembre de 2026, inclusive.

3.- Se considerarán gastos realizados los efectivamente pagados con anterioridad al vencimiento del plazo de justificación, que se llevará a cabo en el momento de presentación de la solicitud de subvención.

4.- La cuantía de la subvención será:

- Subprograma 1: 100% de los gastos corrientes subvencionados hasta un máximo de 2.000 euros.
Mínimo de gastos corrientes subvencionables: 1.000 euros.
- Subprograma 2:
 - Apertura de establecimientos comerciales minoristas: 100% de los gastos de inversión subvencionados hasta un máximo de 5.000 euros.
Mínimo de gastos de inversión subvencionables: 2.000 euros.
 - Reforma establecimientos comerciales minoristas: 100% de los gastos de inversión subvencionados hasta un máximo de 2.000 euros.
Mínimo de gastos de inversión subvencionables: 1.000 euros.
- Subprograma 3: 100% del importe del vehículo hasta un máximo de 5.000 euros.
Mínimo del gasto de la inversión subvencionable: 2.000 euros.

En el caso de que algún beneficiario no pudiera obtener el total de los gastos subvencionables como consecuencia de la insuficiencia de la disponibilidad presupuestaria, se le subvencionará hasta agotar el crédito disponible.



SÉPTIMO.- SOLICITUDES

1.- Las solicitudes se presentarán, por cada establecimiento para el que se solicite subvención, únicamente de forma electrónica en instancia normalizada debidamente cumplimentada según el formulario disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Para ello, las empresas interesadas deberán disponer de DNI o certificado electrónico que haya sido previamente reconocido por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

El certificado electrónico deberá corresponder, si la interesada es una persona física, al titular o a quien actúe en su representación, y si la interesada es una persona jurídica, una comunidad de bienes u otra entidad carente de personalidad jurídica, a quien actúe en su representación.

Las empresas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

2.- En el caso de que la empresa solicitante sea una comunidad de bienes u otra entidad carente de personalidad jurídica, datos de identificación de los integrantes. En el caso de que la empresa solicitante esté constituida por empresas vinculadas/asociadas, identificación de sus accionistas o socios.

3. Deberá constar en el expediente la siguiente documentación:

- a) Documentación que acredite la personalidad de la empresa solicitante:
 - a. Si la empresa solicitante es una persona física y actúa por medio de representante: Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero del solicitante, teniendo en cuenta que con la firma de la solicitud se autoriza a la Administración de la Comunidad de Castilla y León a su consulta mediante las plataformas de intermediación u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
 - b. Si la empresa solicitante es una sociedad civil o bien una comunidad de bienes u otra entidad carente de personalidad jurídica:
 - i. Tarjeta de Identificación Fiscal y documento acreditativo de su constitución, estatutos y, en su caso, modificaciones. Cuando los documentos anteriores sean documentos privados, deberá acompañarse el impreso acreditativo de la liquidación del impuesto correspondiente.
 - ii. Salvo en el caso de las sociedades civiles, documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero de cada uno de los integrantes, teniendo en cuenta que con la firma de la solicitud se autoriza a la Administración de la



Comunidad de Castilla y León a su consulta mediante las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

- iii. Si la empresa solicitante es otro tipo de persona jurídica: Tarjeta de Identificación Fiscal, escritura de constitución o adaptación y estatutos vigentes registrados o, si la sociedad está pendiente de inscripción, certificación de solicitud de inscripción ante el Registro Mercantil hasta que se pueda acreditar esta última.
- b) En su caso, documento que acredite que, a fecha de presentación de la solicitud, el firmante de la misma puede actuar en representación de la empresa.
- c) En los subprogramas 1 y 2, certificado del ayuntamiento en el que conste el número de establecimientos comerciales minoristas existentes en el municipio o entidad local menor a fecha de publicación de la convocatoria.
- d) Si la empresa solicitante es una comunidad de bienes u otra entidad carente de personalidad jurídica: documento firmado por todos los integrantes manifestando su conformidad con la presentación de la solicitud de subvención y su no oposición a que la Administración de la Comunidad de Castilla y León consulte el documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero de cada uno de los integrantes mediante las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
- e) Certificado de situación censal emitido por el órgano competente acreditativo de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas en los que el solicitante está dado de alta, las direcciones de los establecimientos comerciales donde se ejercen y las fechas del alta, salvo autorización expresa a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, conforme a lo establecido en el formulario de solicitud, a consultar o recabar mediante las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto dicha circunstancia.
El alta en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para dicha actividad principal deberá ser de fecha anterior a la publicación de la convocatoria, salvo para el supuesto del subprograma 2 para la apertura de un establecimiento comercial minorista, en cuyo caso el alta deberá producirse dentro del periodo subvencionable establecido en la convocatoria y con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda.
En el supuesto de que en el establecimiento para el que solicita la subvención se ejerza más de una actividad, cualquier documento que acredite la actividad principal en volumen de negocio en dicho establecimiento, tales como las páginas 1 y 6 de la Declaración-Resumen Anual del Impuesto sobre el Valor Añadido (modelo 390) correspondiente al último ejercicio, salvo que el solicitante no esté obligado a su presentación.
- f) Certificación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, salvo autorización expresa a la Administración de la





Comunidad de Castilla y León, conforme a lo establecido en el formulario de solicitud, a consultar o recabar mediante las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, dicha circunstancia.

- g) Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, teniendo en cuenta que con la firma de la solicitud se autoriza a la Administración de la Comunidad de Castilla y León a consultar o recabar mediante las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, dicha circunstancia.

En caso de oposición de la empresa interesada (conforme a lo indicado en el formulario de solicitud) esta deberá aportar certificación administrativa expedida por el órgano competente acreditativa de que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

- h) En el subprograma 2 para la apertura de un establecimiento comercial: documentación que acredite la nueva creación del establecimiento que contendrá, como mínimo, la declaración censal de alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores o de obligados tributarios.
- i) Informe de vida laboral de la empresa (relación de trabajadores en alta en cada uno de los códigos de cuenta de cotización de la empresa durante el período subvencionable) excepto cuando el número de trabajadores de la empresa sea 0 y el titular no esté dado de alta como empresario en el sistema de la Seguridad Social, teniendo en cuenta que con la firma de la solicitud se autoriza a la Administración de la Comunidad de Castilla y León a su consulta mediante las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
- j) En caso de exención de la obligación de cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad se aportará la resolución dictada por el organismo competente autorizando la misma.

Las solicitudes debidamente cumplimentadas se acompañarán de la documentación que, según lo expuesto, proceda aportar y que se adjuntará digitalizada como archivos anexos a la misma.

4. Las empresas solicitantes deberán presentar, en el momento de la solicitud, cuenta justificativa simplificada que incluye:

- a) Una memoria de actuación, justificativa de los gastos o proyecto subvencionado y de los resultados obtenidos, cumplimentando el apartado correspondiente del formulario de solicitud que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

En el caso del subprograma 3 deberá expresarse y justificarse documentalmente de qué modo, según qué procedimiento y en qué condiciones se ha adquirido el vehículo, así como la cantidad efectivamente pagada en el momento de la presentación de la





solicitud. Asimismo, deberá desarrollarse en la memoria de actuación de qué modo se ejerce la actividad comercial mediante el vehículo objeto de la subvención; acreditar que se está ejerciendo la actividad económica vinculada al vehículo (epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas 663.1 o 663.4) y justificar el cumplimiento del requisito de rotulación permanente del vehículo con el nombre comercial de la empresa a fecha de publicación de la convocatoria.

b) Una memoria económica, justificativa de los gastos o proyecto subvencionado que contendrá:

- a. Relación detallada de las facturas o documentos equivalentes correspondientes a los gastos ejecutados y para los que se solicita la subvención (incluidas las facturas relativas a los pagos a cuenta o pagos en concepto de anticipo), con indicación de su número, acreedor, concepto, importe sin IVA, fecha de emisión, fecha de pago y cantidad efectivamente pagada, cumplimentando el apartado correspondiente del formulario de solicitud.
- b. Declaración responsable de otros ingresos que hayan financiado el proyecto y de otras ayudas que hayan financiado los gastos para los que se solicita la subvención, con indicación del importe y su procedencia, y de las ayudas de *minimis* recibidas en el periodo de tres años anterior, con indicación de su procedencia, importe, fecha de concesión y fecha de pago, cumplimentando los apartados correspondientes del formulario de solicitud.

En el supuesto de que la empresa solicitante esté constituida por empresas asociadas/vinculadas, en los términos establecidos en el anexo I del Reglamento 651/2014, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, se aportará, digitalizada como archivo anexo declaración responsable de las ayudas de *minimis* recibidas por todas ellas, en el periodo de tres años anterior a la solicitud, conforme al modelo anexo I disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

c) En el Subprograma 3, en todo caso, la solicitud de subvención se acompañará de los siguientes documentos:

1. Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporados en la citada relación; las facturas presentadas deberán cumplir los requisitos exigidos en el Real



Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, siendo rechazadas las que no se ajusten al mismo; se tendrán por no presentadas las facturas o documentos equivalentes de aquellos proveedores y/o conceptos no incluidos en la relación de gastos.

2. Documentación acreditativa del pago de las facturas o documentos equivalentes, que deberá cumplir los requisitos que seguidamente se detallan, y, en su caso, contrato relativo a la ampliación de los plazos de pago de conformidad con la normativa aplicable:
 - a. Si el documento acredita un cargo en cuenta o el mismo deriva de una transferencia, deberá indicar la fecha de valor del pago, el beneficiario y ordenante del pago y el concepto en que se ordena el pago o número de factura o documento que corresponde.
Asimismo, deberá acreditarse la titularidad de la cuenta a nombre de la empresa.
Si dicho cargo en cuenta deriva de un pago con tarjeta, deberá acreditarse la titularidad de la misma a nombre de la empresa y acompañarse del correspondiente justificante junto al detalle del movimiento bancario.
 - b. En el supuesto de que el pago se haya efectuado mediante la entrega a los proveedores de un efecto mercantil, éste deberá estar garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros o hacerse efectivo con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención.
 - c. En el supuesto de que el pago se haya realizado en efectivo, siempre dentro de los límites establecidos para dichos pagos en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, éste se acreditará mediante recibí que responderá al modelo anexo III disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y deberá estar firmado por el representante de la empresa proveedora; conforme al citado precepto, a los efectos del cálculo de dichos límites, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.



- d. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los documentos que acrediten pagos a cuenta deberán ir acompañados de las correspondientes facturas, que deberán ser incorporadas en la relación de gastos.

Asimismo, las empresas deberán acreditar:

- a. Que no mantienen deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, mediante declaración responsable contenida en el formulario de solicitud.
- b. Que no están incursas en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante declaración responsable contenida en el formulario de solicitud.
- c. La observancia, o la no sujeción, o la exención, a la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad.
- d. En el caso de estar obligadas a ello, el cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad, mediante declaración responsable contenida en el formulario de solicitud, acompañada de copia del boletín o diario oficial donde figure la resolución de registro del plan de igualdad; en el supuesto de no estar publicado, se presentará el documento firmado por la comisión negociadora y en el supuesto de que el plan haya concluido su vigencia, se presentará el acuerdo de inicio de la comisión negociadora del plan de igualdad.
- e. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, mediante declaración responsable contenida en el formulario de solicitud.

La no acreditación, en su caso, del cumplimiento de las anteriores obligaciones implicará la no concesión de la subvención solicitada.

5.- El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde la fecha de producción de efectos de la convocatoria hasta el 1 de octubre de 2026, inclusive, excepto en el subprograma 2 dirigido a la apertura de establecimientos comerciales.

El plazo de presentación de solicitudes en el subprograma 2 dirigido a la apertura de establecimientos comerciales se extenderá desde la fecha de producción de efectos de la convocatoria hasta el 15 de octubre de 2026, inclusive.

Las solicitudes irán dirigidas a la Dirección General de Comercio y Consumo.



En los subprogramas 1 y 2, en el supuesto de presentación de más de una solicitud al amparo de la convocatoria para un mismo establecimiento comercial, únicamente se tramitará la última de las presentadas dentro de plazo y que cumpla los requisitos, quedando automáticamente anuladas las anteriores, salvo previa resolución expresa.

En el subprograma 3, en el supuesto de presentación de más de una solicitud por empresa al amparo de la misma convocatoria, únicamente se tramitará la última de las presentadas dentro de plazo y que cumpla los requisitos, quedando automáticamente anuladas las anteriores, salvo previa resolución expresa.

6.- Las empresas interesadas indicarán obligatoriamente en su solicitud al destinatario de las notificaciones, que se llevarán a cabo por medios electrónicos conforme se establece en el apartado decimotercero de la convocatoria.

OCTAVO.- INSTRUCCIÓN

El órgano competente para llevar a cabo la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Comercio y Consumo.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Así, si la empresa solicitante no acompañase toda la documentación exigida, o la presentada no reuniera todos los requisitos establecidos, le requerirá para que, de conformidad con el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el art. 19 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

NOVENO.- RESOLUCIÓN

1.- Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio.

2.- El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones será de seis meses contados a partir del día en el que la solicitud tenga entrada en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación.



Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes.

3.- En las resoluciones de concesión se hará constar que las subvenciones concedidas están sometidas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis*.

4.- Las resoluciones dictadas pondrán fin a la vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DÉCIMO.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN

Las solicitudes presentadas se resolverán por orden de presentación, desde que el expediente esté completo, en función del cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras, en la convocatoria y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

Se entenderá que un expediente está completo cuando contenga toda la documentación e informaciones exigidas.

UNDÉCIMO.- RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LA SUBVENCIÓN

Las subvenciones estarán sujetas al régimen fiscal y, en su caso, de retenciones, aplicables a los beneficiarios de estas, en los términos establecidos en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio o normativa que las sustituya.

DUODÉCIMO.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Las subvenciones serán concedidas y pagadas previa justificación de haber realizado los gastos subvencionables. Dicha justificación se llevará a cabo en el momento de la



presentación de la solicitud de la subvención, mediante la aportación de la documentación relacionada en el apartado séptimo de la convocatoria.

DECIMOTERCERO.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

1.- Todas las notificaciones que los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirijan a las empresas interesadas en los procedimientos correspondientes a las subvenciones objeto de la convocatoria, se llevarán a cabo por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que la empresa interesada haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica correspondiente. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Conforme establece el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las notificaciones llevadas a cabo por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

2.- Todas las comunicaciones que las empresas interesadas dirijan a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León se llevarán a cabo únicamente por medios electrónicos a través de su sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

DECIMOCUARTO.- HABILITACIÓN

Se faculta a la Directora General de Comercio y Consumo a dictar cuantas resoluciones o instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la convocatoria.

DECIMOQUINTO.- PRODUCCIÓN DE EFECTOS

Esta orden producirá efectos al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Industria, Universidades, Empleo y Comercio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso



Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
CONSEJERO DE INDUSTRIA, UNIVERSIDADES, EMPLEO Y COMERCIO
Fdo.: Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández

